41643

43

3

09524

informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Región y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar del CIR número 16 (Campo Soto, Cádiz).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad tendrá por límites las líneas determinadas por los puntos de referencia, cuyas coordenadas Lambert son las siguientes:

| R1 | 371640 | 208150 |
|----|--------|--------|
| R2 | 372485 | 209240 |
| R3 | 372935 | 208970 |
| R4 | 373080 | 208740 |
| R5 | 373090 | 208415 |

La línea definida por los puntos de referencia R1-R2 va paralela al camino de Campo Soto, dentro de la finca «Tres Amigos» a 100 y 200 metros de la instalación.

La línea R2-R3 limita con la huerta de la Compañía y finca de «La / rboledilla», a 250 metros de las instalaciones.

La línea R3-R4 discurre en el interior de la finca de «La Arboledilla» y a 150 metros del límite de las instalaciones.

La línea R4-R5 se encuentra dentro de la finca de «La Arboledilla»-Marquina

ledilla»-Marquina.

Madrid, 16 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN -

ORDEN número 15/80, de 16 de junio, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones radioeléctricas de la Armada en Menorca. 13212

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo, en el área de Menorca, instalaciones radioeléctricas de la Armada de alto interés para la defensa nacional, se hace aconsejable preservar-las de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, por lo que, previo informe preceptivo del Estado Mayor de la Armada y a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima indicada y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos previstos en el capítulo II del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, se consideran incluidas en el grupo segundo de su artículo 8.1 las instalaciones radioeléctricas de la Armada ubicadas en el lugar denominado Santa Teresa de las Aubertonas, del término municipal de Villa-Carlos Carlos.

Carlos.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del citado Reglamento y en correlación con los artículos 15.1 y 17 del mismo, se establece una zona próxima de seguridad de 300 metros de ancho, contados a partir del perímetro exterior, alrededor de la zona de instalación cuyo emplazamiento corresponde a las definiciones siguientes:

Zona de instalación: Terreno de 191.580 metros cuadrados, cuyas lindes son las siguientes: al Norte, con un camino sendero y con finca de doña Verónica Platt; al Este, con finca de doña Verónica Platt y con el camino de Binisaida de la Torre; al Sur, con tierras de Binisaida de la Creuete y con casa de los herederos de don Juan Pons Pons, y al Oeste, con el camino público de Trebeluger y el de los Morters y con tierras de don Pedro Trebeluger y el de los Morters y con tierras de don Pedro Villalonga.

Punto de referencia de la instalación:

Latitud: 39° 51' 1 N.
Longitud: 4° 17' 1 E.
Altura S. N. M.: 38 metros.
Plano de referencia: El horizontal, correspondiente a los 38

Art. 3.º En aplicación de los artículos 13, 15.2 y 19.1 y de la tabla II del anexo I del mismo Reglamento, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de 5.000 metros de ancho alrededor del perimetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia y una superficie de limitación de altura con una pendiente del 2 por 100.

Art. 4.º Se delega en las autoridades regionales el otorgamiento de la autorización señalada en el párrafo primero del artículo 14 de dicho Reglamento, en uso de las facultades que me confiere el párrafo tercero del mismo artículo.

Art. 5.º A estas zonas les serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 12, 14, 20 y 21 del Reglamento.

Madrid, 16 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de fe-brero de 1980 por la que se dispone el cumplimien-to de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-admi-13213 nistrativo número 507.802

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de fecha 16 de abril de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8217, primera columna, línea seis del fallo, donde dice: «... nombre o derecho, contra el Decreto ...», debe decir: ... nombre y derecho, contra el Decreto

RESOLUCION de 21 de junio de 1980, del Servicio 13214 Nacional de Loterias, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 21 de junio de 1980.

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete nú-

Vendido en Murcia.

2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los billetes números 41642 y 41644.

39 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 41601 al 41700, ambos inclusive (excepto el 41643).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete nú-

Vendido en Sevilla, Zaragoza, Toledo, Vitoria, Bilbao, Arenas de San Pedro, Barcelona, Vich, Vinaroz, Granada, León, Madrid, Murcia, Las Palmas y Los Realejos.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 09523 y 09525. 39 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 09501 al 09600, ambos inclu-sive (excepto el 09524).

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número

70520

Vendido en La Rinconada.

2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una

para los billetes números 70519 y 70521.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 70501 al 70600, ambos inclusive (excepto el 70520).

1.360 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

| 026 | ' 389 | 506 |
|-----|-------|-------|
| 028 | 408 | 588 |
| 063 | 429 | 601 |
| 096 | 483 | 843 |
| 105 | 498 | 956 |
| 207 | 499 | _ |

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 313.888 premios, por un importe de 1.904.000.000 de pesetas.

Madrid, 21 de junio de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

RESOLUCION de 21 de junio de 1980, del Servicio Nacional de Loterias, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de 13215 celebrar el día 28 de junio de 1980.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 28 de junio, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la caite de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2 000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.484 premios para cada serie.

Premies

18.464

112,000,000

| cada s | | Pesetas |
|--------|---|------------|
| | de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras) | 18.000.000 |
| 1 | de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) | 8.000.000 |
| | de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) | |
| 1.360 | | |
| _ | fras) | 27,200,000 |
| 2 | aproximaciones de 800.000 pesetas cada una | |
| | para los números anterior y posterior al del | |
| • | que obtenga el premio primero | 1.600.000 |
| 4 | aproximaciones de 400.000 pesetas cada una | • |
| | para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 800.000 |
| 2 | aproximaciones de 241.000 pesetas cada una | |
| _ | para los números anterior y posterior al del | |
| | que obtenga el premio tercero | 482.000 |
| .99 | premios de 20.000 pesetas cada uno para los | |
| | 99 números restantes de la centena del pre- | |
| | mio primero | 1.980.000 |
| 99 | premios de 20.000 pesetas cada uno para los | |
| | 99 números restantes de la centena del pre- | |
| | mio segundo | 1.980.000 |
| 99 | premios de 20.000 pesetas cada uno para los | |
| | 99 números restantes de la centena del pre- | 1 000 000 |
| 700 | mio tercero | 1.980.000 |
| 799 | premios de 20.000 pesetas cada uno para los | |
| | billetes cuyas dos últimas cifras sean igua- les y estén igualmente dispuestas que las | |
| | del que obtenga el premio primero | 15.980.000 |
| 7 999 | reintegros de 2.000 pesetas cada uno para | 10.300.000 |
| • | los billetes cuya última cifra sea igual a la | |
| | del que obtenga el premio primero | 15.998.000 |
| 3.000 | reintegros de 2.000 pesetas cada uno para | |
| | los billetes cuya última cifra sea igual a la | |
| | que se obtenga en la extracción especial de | |
| | una cifra | 16.000.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica pre-

vista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los hombos una hola y las cinco holas extrajendos de los premios de l se de cada une de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa

al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero. segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una yez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el

sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Estable-cimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 21 de junio de 1980.-El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de 16 de abril de 1980, de la Direc-13216 ción General de Trabajo, por la que se dicta Convenio Colectivo interprovincial para la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», y sus Centros de trabajo de Alicante, Madrid, Linares y Noblejas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ambito interprovincial, para la «Empresa Nacional de Aluminio, S. A.», y sus trabajadores, para los Centros de trabajo de Alicante, Madrid, Linares y Noblejas, y
Resultando que con fecha 1 de abril de 1980 ha tenido entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», que fue suscrito el día 20 de marzo de 1980 por la representación de la Empresa y la representación del personal de la misma, acompañando documentación complementaria: plementaria:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han

Hesultando que en la tramitación de este expediente se nan observado las prescripciones legales reglamentarias; Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1933, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria 5.º de la Ley 8/1930, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según la información obrante en el expediente la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con an te, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio, capa-cidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando que en el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones no se observan en sus cláusulas contravención al-guna a disposición de derecho necesario, procede su homologación:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial para la «Empresa Nacional del Aluminio», para sus Centros de trabajo de Alicante, Madrid, Linares y Noblejas, suscrito el día 14 de marzo de 1980 entre las representaciones de la Empresa y del personal de la misma. Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 16 de abril de 1979.—El Director general de Trabajo, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO 1980

CAPITULO PRIMERO

Determinación de las partes que conciertan el Convenio

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo se concierta entre la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», representada por las personas expresamente facultadas para ello, por acuer-